y requerimiento. y quanto a el toca. le nonbraua
en nonbre por comisario. para tomar las dichas
quentas. e despachar el dicho executor
e que se le de noticia al dicho executor para
que acuda al dicho capitan Juan marin de guevara.
y en lo demas que requiere de las capellanias
y tandas de aguas que las partes a quien toca
sigan su justicia. que a ellos les yncumbe y en
quanto a las comunas. que se tomen y se hagan
porque son bienes de V.S. y sin consentimiento
dellos no se pueden remober ni quitar
e que porque el dicho executor hase muchas costas
a esta ciudad y sus V.S. le parece que lo que
resta a deuer. de las yerbas que se an bendido
este año se le den al rrecetor nonbrado que
luego cobre los maravedis de las dichas yerbas
y haga pagado al dicho executor o lo que
bastare. y si otros mis tubiere en su poder
de las dichas yerbas o de otra qualquier
cosa ansi mismo se lo entregue. e que si
por no darselos el dicho executor se detubiere
al gun dia se a a cuenta de cargo del dicho executor
e no a la desta ciudad. y que si no pudiere ser
de pagado tan breve. con los dichos alcances
e mis de yerbas. porque a los V.S. e a los
mas pobres se les ban hatiendo mayores bexaciones
y se les ban quitando sus hatiendas. le parece
que se hagan tres fallas. porque de ellas sola
mente resulta. alargarse el el agua. e no se les
quita nada de sus bienes. ni hatienda. porque